



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

### CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** – Modifícase el artículo 6º de la Ley N° 7.555, conforme la redacción dada por la Ley N° 9.480 y Ley N° 11.035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 6º: Los miembros de las Juntas de Gobierno durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: a) ser argentino nativo o naturalizado; b) tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido dieciocho (18) años de edad”.*

**Art. 2º** –De forma.

**JUAN MANUEL ROSSI  
DIPUTADO PROVINCIAL  
JUNTOS POR ENTRE RÍOS  
AUTOR**

**COAUTORES: FABIAN ROGEL, SUSANA PEREZ, SILVIO GALLAY, NOELIA TABORDA,  
GABRIELA LENA, CAROLINA STREITENBERGER, MARCELO LOPEZ, MARIA ELENA  
ROMERO, RUBEN RASTELLI, LENICO ARANDA.**



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley que tiene por fin modificar el artículo 6° de la Ley N° 7.555, teniendo en cuenta las modificaciones operadas por las leyes N° 9.480 y N° 11.035.

Es su redacción originaria el artículo 6° de la Ley N° 7.555, sancionada el 25 de abril de 1985, publicada en el Boletín Oficial Provincial del 3 de mayo de 1985, establecía que: *“Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: a) ser argentino nativo o naturalizado; b) tener 2 años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido 21 años”*.

Luego, el 19 de diciembre de 2002, se sancionó la Ley N° 9.480 que modificó el artículo 6° de la Ley N° 7.555 y a través del cual se estableció expresamente el tiempo de duración de los mandatos, la posibilidad de reelección de los miembros de las Juntas de Gobierno y se repetían las condiciones de elegibilidad de la primigenia redacción del artículo 6°. Dicho artículo rezaba: *“Los miembros de las Juntas de Gobierno durarán cuatro (4) años, en sus mandatos, salvo lo dispuesto en el artículo 30° de la presente ley, y podrán ser reelegidos, debiendo reunir para ser designados miembros los siguientes requisitos: a) ser argentino o naturalizado; b) tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido veintiún (21) años de edad”*.



Pero, el 23 de noviembre del 2022 se sancionó la Ley N° 11.035 que modificó el artículo 6° de la Ley N° 7.555 en lo que respecta a la condiciones de elegibilidad y, por un error involuntario, se omitió reiterar lo normado por Ley N° 9.480, es decir, se omitió reiterar el plazo de duración de los mandatos y la posibilidad de reelección, quedando la reforma sancionada redactada de la siguiente manera: *“Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: a) ser argentino nativo o naturalizado; b) tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido dieciocho (18) años de edad”*.

En otras palabras, tal como se desprende de la lectura de la Ley N° 11.035, en la parte pertinente que modifica el artículo 6° de la Ley N° 7.555, nada se menciona respecto a la reforma operada en el año 2002 a través de la Ley N° 9.480, omitiéndose entonces replicar la duración de los mandatos y la posibilidad de reelección.

Es necesario dar seguridad jurídica y evitar posibles interpretaciones erróneas o problemas que puedan suscitarse en virtud de la reforma.

Es por ello que este proyecto de Ley viene a subsanar el error involuntario en el que se incurrió con la sanción de la Ley N° 11.035, específicamente en lo que refiere al artículo 6° de la Ley N° 7.555, y se propone la siguiente redacción: *“Artículo 6°: Los miembros de las Juntas de Gobierno durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: a) ser argentino nativo o naturalizado; b) tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido dieciocho (18) años de edad”*.

De este modo se contempla lo normado por Ley N° 9.480 en cuanto a duración de mandatos y reelección que dispone en su artículo 6° : *“Los miembros de las Juntas de Gobierno durarán cuatro (4) años, en sus mandatos, salvo lo dispuesto en el artículo 30° de la presente ley, y podrán ser reelegidos (...)”* . Y se mantiene la actualización de las condiciones de elegibilidad de la Ley N° 11.035 que dicta en su artículo 6° *“Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: a) ser argentino nativo o naturalizado; b) tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido dieciocho (18) años de edad”*.



Por último, sería menester proceder a redactar un texto ordenado de la norma primigenia, Ley N° 7.555, más las sucesivas modificaciones, a fin de evitar este tipo de situaciones. Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.